

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
27 JUL 2017

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
-7 JUL 2017



UNIVERSIDAD DE CHILE
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
10 JUL 2017
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIVERSIDAD DE CHILE
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
28 JUL 2017
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIVERSIDAD DE CHILE
LEGALIDAD CONTROLADA
06 JUL 2017
CONTRALORIA

MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO N°5080, DE 1982, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE CONSTRUCCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

DECRETO UNIVERSITARIO N°1043

Santiago, 22 de marzo de 2017.



VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 153, de 1981, ambos del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; D.S. N°266 de 2014, del referido Ministerio; D.U. N°1939, de 2015; D.U. N°2358 de 1996; D.U. N°5140, de 1995; D.U. N°5080 modificado por el D.U. N°7038, ambos de 1982; y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

TOMA DE RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
04 AGO. 2017
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el D.U. N°5080, modificado por el D.U. N°7038, ambos de 1982, establecen las normas que rigen el procedimiento interno de contratación para la ejecución de obras de construcciones de la Universidad.
- 2.- Que existe la necesidad de actualizar dichas normas para asegurar un procedimiento de contratación más eficiente y expedito, dotando de mayores facultades a las autoridades de las unidades académicas y administrativas de la Universidad.
- 3.- Que el literal e) del artículo 3 de la Ley N°19.886 excluye de la aplicación de sus normas a los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas.
- 4.- Que la Contraloría General de la República, en su Dictamen N°38.794, de 2009, determinó que los "Contratos de construcción de obras celebrados por Universidad de Chile que tengan regulación especial deberán sujetarse a ella, y sólo de existir aspectos no regulados se aplicará la ley 19886, procediendo que esa entidad utilice en los procesos de licitación los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública, en lo que proceda".
- 5.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, deberán enviarse a toma de razón los reglamentos que firmen los Jefes Superiores de Servicio, siempre que traten de materias sometidas a toma de razón, como es el caso, por ejemplo, de la ejecución de obras públicas por trato directo o licitación privada por un monto superior a 5.000 unidades tributarias mensuales o por licitación pública por un monto superior a 10.000 unidades tributarias mensuales.
- 6.- Que, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 19 del Estatuto Universitario, corresponde especialmente al Rector dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

RETIRO
SIN TRAMITAR
FECHA: 26 JUL 2017
CON OFICIO N°

UNIVERSIDAD DE CHILE
OF. CENTRAL DE PARTES ARCHIVO Y MICROFILM
04 AGO 2017
TOMADO RAZON

DECRETO:

Artículo 1

Modifícase el Decreto Universitario N°5.080, de 24 de agosto de 1982, que establece Normas sobre Construcciones de la Universidad de Chile, en la forma que sigue:

- a) Sustitúyese su artículo 1, por el siguiente:

"El presente Reglamento rige los procedimientos administrativos destinados a la ejecución de obras de edificación, construcción y urbanización, de dotación, habilitación, remodelación y alhajamiento, de especialidades y de mantención o reparación de la Universidad de Chile.

En todos los aspectos o materias no reguladas por este reglamento, se aplicarán en forma supletoria las normas de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En todo caso, la Universidad deberá utilizar, en los procesos de licitación que versen sobre las obras mencionadas en el inciso primero, los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 62 del Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda."

- b) Reemplázase su artículo 2, por el siguiente:

"Todo proyecto que diga relación con la ejecución de una obra, de un monto superior a 3.000 Unidades Tributarias Mensuales deberá ser estudiado y aprobado, en forma previa al inicio del procedimiento administrativo de contratación, por la Dirección de Servicios e Infraestructura.

El proyecto deberá contener, a lo menos, memoria explicativa, los antecedentes planimétricos, especificaciones técnicas, estimación presupuestaria y cualquier otro que la Dirección de Servicios e Infraestructura pudiere exigir al momento de la presentación de la propuesta. La unidad requirente deberá acompañar, además, la propuesta de bases administrativas especiales.

La Dirección de Servicios e Infraestructura comunicará la aceptación o rechazo del proyecto a la unidad requirente, dentro de un plazo estimado de 15 días hábiles administrativos, expresando los fundamentos de su decisión, pudiendo solicitar su modificación o reformulación.

En el evento que el proyecto sea aprobado, la unidad encargada de la tramitación del procedimiento administrativo de contratación deberá darle inicio, dentro de los treinta días hábiles siguientes, debiendo sujetarse a las normas contenidas en el presente reglamento.

La Unidad requirente deberá informar a la Dirección de Servicios e Infraestructura, dentro del plazo de cinco días hábiles, las razones del retraso en el inicio del procedimiento de contratación o los motivos que determinaron que el proyecto no fuese ejecutado finalmente."

- c) Sustitúyese su artículo 3, por el siguiente:

"Para la ejecución de cualquiera de las obras referidas en el artículo primero de este reglamento, que requieran de una inversión igual o inferior a 3.000 Unidades Tributarias Mensuales, pero igual o mayor a 1.500 Unidades Tributarias Mensuales, la unidad requirente que presentó el proyecto, o la Dirección de Servicios e Infraestructura cuando se trate de obras requeridas por los servicios centrales, gestionará la respectiva licitación pública, o el procedimiento de contratación que legalmente proceda, correspondiendo al respectivo Decano o Director de Instituto, o al Director General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, en su caso, la dictación de los actos administrativos de rigor. En estos casos, la Unidad requirente deberá informar a la Dirección de Servicios e Infraestructura sus estados de avance y cualquier otro antecedente que pudiera solicitar aquella Dirección. Cuando se trate de obras de los



Servicios Centrales, los actos administrativos serán dictados por el Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.

Cuando el monto de la contratación sea superior a 3.000 Unidades Tributarias Mensuales, la unidad requirente, o la Dirección de Servicios e Infraestructura cuando se trate de obras requeridas por los servicios centrales, gestionará la respectiva licitación pública, o el procedimiento administrativo que legalmente proceda, correspondiendo al Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional la dictación de los actos administrativos pertinentes. Con todo, el Rector dictará los actos administrativos cuando se trate de procedimientos de contratación que involucren un presupuesto igual o superior a 10.000 Unidades Tributarias Mensuales.”

d) En su artículo 4, intercálase a continuación de las palabras “aprobará directamente por el Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional” la expresión parentética “(en el caso de los Servicios Centrales)”, seguida por la siguiente oración: “el respectivo Decano o Director de Instituto, o el Director General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, según corresponda.”.

Además, reemplázase la frase “mediante la sola Resolución Interna de éste” por “mediante resolución fundada” y suprímese la coma (,) que antecede a la expresión “en la que se fijará precio, forma de pago, plazo, garantía y demás condiciones en que se realizarán estas obras”.

e) En el mencionado artículo 4, incorporánse dos nuevos incisos segundo y tercero del siguiente tenor:

“Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad de la autoridad universitaria de llamar a licitación pública o privada para estas contrataciones.

En los demás casos, será obligatoria la licitación pública, salvo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°19.886.”

f) Sustitúyase al inicio del artículo 5 la expresión “El Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional” por la siguiente: “El Director de Servicios e Infraestructura”.

g) Reemplázase su artículo 6 por el siguiente:

“Todas las obras reguladas en el presente reglamento contarán con una inspección fiscal de obras que velará por su correcta ejecución, sin perjuicio de otras supervisiones que la Universidad pudiera establecer para el resguardo de sus intereses y de la intervención del Inspector Técnico de Obras según el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. La inspección fiscal de obras podrá ser realizada por un arquitecto, constructor civil, ingeniero civil o profesional perteneciente al área de la construcción.

En todas las obras que correspondan a los Servicios Centrales de la Universidad, un profesional de la Dirección de Servicios e Infraestructura actuará como inspector fiscal de obras, correspondiéndole en dicha calidad la suscripción de los estados de pago. Con todo, en las obras superiores a 3000 Unidades Tributarias Mensuales que correspondan a otros organismos, la Dirección de Servicios e Infraestructura suscribirá los estados conjuntamente con el Inspector Fiscal de obras y el Contratista.

En todos los demás casos, los estados de pago se gestionarán directamente por la Unidad requirente, a través de su Dirección Económica, independientemente de las fuentes de financiamiento que tenga la obra, la que estará obligada de informar su aprobación a la Dirección de Servicios e Infraestructura, dentro del plazo, con el nivel de detalle y a través del sistema que para estos efectos establezca esta última.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, un representante de la Dirección de Servicios e Infraestructura podrá participar en la comisión de recepción provisoria de las obras a que se refiere dicha norma.”

h) Incorpórase un nuevo artículo 7 del siguiente tenor:

“Tratándose de obras que tengan un monto igual o superior a 5.000 UTM (cinco mil Unidades Tributarias Mensuales), todos los actos administrativos que se dicten con ocasión del procedimiento de contratación serán visados por la Dirección Jurídica.”

i) Incorpórase un nuevo artículo 8 del siguiente tenor, pasando el actual artículo 8 a ser el artículo 9:

“Las cantidades numéricas que representan las unidades tributarias a que se refiere este reglamento serán las correspondientes al mes de enero de cada año.”

Artículo 2

Fíjase como texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Universitario N°5.080, de 24 de agosto de 1982, que establece Normas sobre Construcciones de la Universidad de Chile, el que sigue:

Artículo 1

El presente Reglamento rige los procedimientos administrativos destinados a la ejecución de obras de edificación, construcción y urbanización, de dotación, habilitación, remodelación y alhajamiento, de especialidades y de mantención o reparación de la Universidad de Chile.

En todos los aspectos o materias no reguladas por este reglamento, se aplicarán en forma supletoria las normas de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En todo caso, la Universidad deberá utilizar, en los procesos de licitación que versen sobre las obras mencionadas en el inciso primero, los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 62 del Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2

Todo proyecto que diga relación con la ejecución de una obra, de un monto superior a 3.000 Unidades Tributarias Mensuales deberá ser estudiado y aprobado, en forma previa al inicio del procedimiento administrativo de contratación, por la Dirección de Servicios e Infraestructura.

El proyecto deberá contener, a lo menos, memoria explicativa, los antecedentes planimétricos, especificaciones técnicas, estimación presupuestaria y cualquier otro que la Dirección de Servicios e Infraestructura pudiere exigir al momento de la presentación de la propuesta. La unidad requirente deberá acompañar, además, la propuesta de bases administrativas especiales.

La Dirección de Servicios e Infraestructura comunicará la aceptación o rechazo del proyecto a la unidad requirente, dentro de un plazo estimado de 15 días hábiles administrativos, expresando los fundamentos de su decisión, pudiendo solicitar su modificación o reformulación.

En el evento que el proyecto sea aprobado, la unidad encargada de la tramitación del procedimiento administrativo de contratación deberá darle inicio, dentro de los treinta días hábiles siguientes, debiendo sujetarse a las normas contenidas en el presente reglamento.

La Unidad requirente deberá informar a la Dirección de Servicios e Infraestructura, dentro del plazo de cinco días hábiles, las razones del retraso en el inicio del procedimiento de contratación o los motivos que determinaron que el proyecto no fuese ejecutado finalmente.



Artículo 3

Para la ejecución de cualquiera de las obras referidas en el artículo primero de este reglamento, que requieran de una inversión igual o inferior a 3.000 Unidades Tributarias Mensuales, pero igual o mayor a 1.500 Unidades Tributarias Mensuales, la unidad requirente que presentó el proyecto, o la Dirección de Servicios e Infraestructura cuando se trate de obras requeridas por los Servicios Centrales, gestionará la respectiva licitación pública, o el procedimiento de contratación que legalmente proceda, correspondiendo al respectivo Decano o Director de Instituto, o al Director General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, en su caso, la dictación de los actos administrativos de rigor. En estos casos, la Unidad requirente deberá informar a la Dirección de Servicios e Infraestructura sus estados de avance y cualquier otro antecedente que pudiera solicitar aquella Dirección. Cuando se trate de obras de los Servicios Centrales, los actos administrativos serán dictados por el Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.

Cuando el monto de la contratación sea superior a 3.000 Unidades Tributarias Mensuales, la unidad requirente, o la Dirección de Servicios e Infraestructura cuando se trate de obras requeridas por los Servicios Centrales, gestionará la respectiva licitación pública, o el procedimiento administrativo que legalmente proceda, correspondiendo al Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional la dictación de los actos administrativos pertinentes. Con todo, el Rector dictará los actos administrativos cuando se trate de procedimientos de contratación que involucren un presupuesto igual o superior a 10.000 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 4

La ejecución de las obras indicadas en el artículo 1º que requieran de una inversión inferior a 1.500 Unidades Tributarias Mensuales se ordenará y aprobará directamente por el Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional (en el caso de los Servicios Centrales), el respectivo Decano o Director de Instituto, o el Director General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, según corresponda, mediante resolución fundada en la que se fijará precio, forma de pago, plazo, garantía y demás condiciones en que se realizarán estas obras. Esta Resolución deberá ser suscrita por el Contratista en señal de aceptación y constituirá el contrato para la ejecución de la obra.

Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad de la autoridad universitaria de llamar a licitación pública o privada para estas contrataciones.

En los demás casos, será obligatoria la licitación pública, salvo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°19.886.

Artículo 5

El Director de Servicios e Infraestructura estará facultado para firmar en representación de la Universidad de Chile, como propietario, las solicitudes de permisos municipales o de otros organismos, planos, presupuestos y demás documentos que requieran para la ejecución de las obras a que se refiere este decreto.

Artículo 6

Todas las obras reguladas en el presente reglamento contarán con una inspección fiscal de obras que velará por su correcta ejecución, sin perjuicio de otras supervisiones que la Universidad pudiera establecer para el resguardo de sus intereses y de la intervención del Inspector Técnico de Obras según el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. La inspección fiscal de obras podrá ser realizada por un arquitecto, constructor civil, ingeniero civil o profesional perteneciente al área de la construcción.

En todas las obras que correspondan a los Servicios Centrales de la Universidad, un profesional de la Dirección de Servicios e Infraestructura actuará como inspector fiscal de obras, correspondiéndole en dicha calidad la suscripción de los estados de pago. Con todo, en las obras superiores a 3000 Unidades Tributarias Mensuales que correspondan a otros organismos,

el Director de Servicios e Infraestructura suscribirá los estados de pago conjuntamente con el Inspector Fiscal de Obras y el Contratista.

En todos los demás casos, los estados de pago se gestionarán directamente por la Unidad requirente, a través de su Dirección Económica independientemente de las fuentes de financiamiento que tenga la obra, la que estará obligada de informar su aprobación a la Dirección de Servicios e Infraestructura, dentro del plazo, con el nivel de detalle y a través del sistema que para estos efectos establezca esta última.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, un representante de la Dirección de Servicios e Infraestructura podrá participar en la comisión de recepción provisoria de las obras a que se refiere dicha norma.

Artículo 7

Tratándose de obras que tengan un monto igual o superior a 5.000 UTM (cinco mil Unidades Tributarias Mensuales), todos los actos administrativos que se dicten con ocasión del procedimiento de contratación serán visados por la Dirección Jurídica.

Artículo 8

Las cantidades numéricas que representan las unidades tributarias a que se refiere este reglamento serán las correspondientes al mes de enero de cada año.

Artículo 9

Deróganse los Decretos Universitarios N°s.6.708, de 9 de mayo, y 14.025, de 24 de septiembre, ambos de 1979.

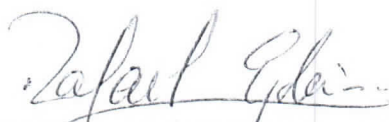
Artículo 3

Las modificaciones introducidas por el presente Decreto comenzarán a regir a contar de su total tramitación.

Artículo Transitorio

Los procedimientos de contratación, a que se refiere el artículo 1 del Decreto Universitario N°5.080 de 1982, que hayan sido iniciados por acto administrativo totalmente tramitado con una fecha anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán sujetos a las normas vigentes a esa data.

ANÓTESE, TÓMESE DE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



RAFAEL EPSTEIN NUMHAUSER
Prorector



Prof. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector